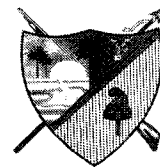




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Arauca  
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA  
SIKUANI PLAYEROS**

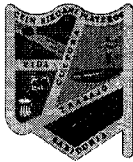
DANE: 281001003291 NIT: 834001593-6  
DECRETO 187 DE 2003  
Arauca-Arauca



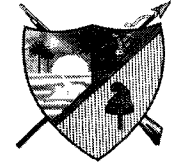
**GLADYS RENE MACHADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número 68.292.889 expedida en Arauca-Arauca, en su calidad de Directora del Centro Educativo Indígena Sikuani Playero de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la Otra **FREDY ARMANDO MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.242.192 expedida en Pamplona (N de S), quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato de Prestación de servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete a prestar el servicio de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA SIKUANI PLAYERO** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Acompañamiento presencial. 2. Asesoría en la clasificación, registro y tabulación de la información contable. 3. Elaboración de las declaraciones tributarias. 4. Elaboración de la información exógena. 5. Elaboración de informes financieros. 6. Revisar posibles inconsistencias detectadas en las transacciones que realizan en el sistema, 7. Asesoría permanente en materia contable, financiera y presupuestal, 8. Elaborar documentos soporte de cada una de los requerimientos realizados por la Institución. 9. Informar a la Institución sobre las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anomalía o suspensión del servicio. 10. Presentar los informes que solicite la Institución o los entes de fiscalización. 11. Colaborar con la Institución Educativa en lo que sea necesario para que el Objeto del contrato se cumpla y que el trabajo entregado sea de la mejor calidad. 12. Prestar el servicio con eficiencia, en los términos y condiciones estipulados, en especial en desarrollo de las actividades establecidas en el presente contrato. 13. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. 14. Colaborar con la institución en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad, seguir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados. 15. Realizar las demás labores que le asigne el supervisor, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos propuestos. 16. Las demás que por ley o contrato le correspondan. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de SEIS

Vereda Barrancón – Cel 3203015356 - matecandela@gmail.com

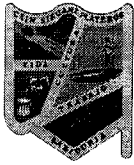
Arauca-Arauca



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Arauca  
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA  
SIKUANI PLAYEROS**  
DANE: 281001003291 NIT: 834001593-6  
DECRETO 187 DE 2003  
Arauca-Arauca

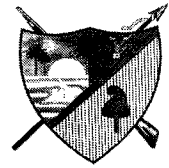


MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.400.000) M/CTE. pagaderos un primer pago de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000), con el fin que adelanté los procesos de Revisión contable, presupuestal y revisión de validación de los informes entregados a las entidades de control SIA OBSERVA,CHIP,SGF del mes de Enero a Septiembre presente año y 2 mensualidades de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), cada pago previo informe de actividades, certificación, salud, pensión y riesgos profesional, pago de estampillas y demás requisitos de ley, previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del periodo a cancelar por parte del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un término de duración de TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del presente contrato y su vigencia se sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato, razón por la cual con este Contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 009 del 31 de Agosto de 2025, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.400.000) M/CTE. Que serán tomados del presupuesto de gastos del rubro 2.1.2.02.02.008.001 **HONORARIOS REC-GRATUIDAD** correspondiente a la vigencia 2025 del Centro Educativo Indígena Sikuaní Playero. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del contrato la Institución se obliga a: a) Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA, que requieran para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA por su parte se compromete en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios a: a) Utilizar los bienes de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Arauca  
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA  
SIKUANI PLAYEROS**

DANE: 281001003291 NIT: 834001593-6  
DECRETO 187 DE 2003  
Arauca-Arauca



Institución Educativa Cristo Rey exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual. b) Salvaguardar los bienes de la CENTRO EDUCATIVO, y responder por su conservación durante el tiempo en que se desarrolle el contrato. c) Realizar las actividades propias del objeto contractual con diligencia e idoneidad. d) Los demás que consagre la Ley y que se requieran para el buen desarrollo del presente contrato de Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad prevista en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante suscripción de un Acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de Prestación de Servicios. d) por las demás causales consagradas en la ley.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Unidad Educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato

**DÉCIMA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Centro Educativo Indígena Sikuaní Playeros de Arauca y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se perfecciona con la firma